

Doña Rosa María Trigo García, faltándole además el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director General de Personal, Manuel Arias Senostea. Sr. Subdirector de Personal.

RESOLUCION de la Direccion General de Personal por la que se convoca concurso de oposicion de plazas para proveer en propiedad vacantes de Escuelas de Educacion Especial en regimen ordinario de provision.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado) de 16 de octubre y artículo 8.º del Decreto de 15 de octubre de 1969 (Boletín Oficial del Estado) de 30 y con el fin de proveer las Escuelas de Educacion Especial creadas en régimen ordinario de provision, vacante en la actualidad.

I. Composicion.

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas de Educacion Especial en régimen ordinario que corresponden a este medio así como las de la provincia de Navarra, prorrogadas hasta el día 1 del actual.

2. El concurso constara de dos turnos: a) Concurso y b) Voluntario. En la distribucion de las vacantes para este turno se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1967.

E. Normas generales.

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes dentro del plazo de solicitud y perteneciendo a la Corporación Magisterial Nacional Primaria, se hallen en posesion del título de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica, o de la especialidad correspondiente, conforme existe al efecto los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado) de 16 de octubre.

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo servicio a su vez en cualquier otro destino.

5. En las restantes condiciones que se exigen en el presente artículo y los meritos que aseguran los concursantes tendrán que cumplidos el día 1 del actual mes.

6. En este concurso se va a aplicar en el concurso en la Ley de 18 de diciembre de 1960 para la creación de plazas en la Casa Laureada de San Fernando y Magalla Mayor, ambas en el distrito de...

7. Los concursantes que sean esposadas, deberán actuar en su persona, conforme resulta en el artículo 14 del Estatuto de la Santa Cruz, el N.º 1 Obisbat, en su propio, de la vida y de el del lugar a que pertenecen o nuevo destino.

8. Para solicitar en el concurso no será obediencia ni permanencia en el Ejército o por prestar servicios a este último, plazo a que pertenezca el interesado, el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que dos, en propiedad al ser incorporado al Ejército.

9. De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Estatuto del Magisterio, los destinos de concurso son intermedios, excepto en el caso determinado en el artículo 15 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de poseer plaza y estar en las Escuelas para los que resulten nombrados los interinos.

III. Turno concurso.

10. Por el turno de concurso podrán obtener plaza los Maestros que, reuniendo las condiciones especificadas en el presente artículo en este concurso, están además comprendidos en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 23 de marzo de 1962.

11. El orden de preferencia y la condición de interino se aplicará por este turno según los señados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1969. Los Maestros que opten por este turno podrán continuar en propiedad en la Escuela en las condiciones señaladas en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio.

12. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 26 de enero de 1958 (Boletín Oficial del Estado) de 27 de febrero, no podrán concurrir por el turno de concurso quienes se hallen en propiedad en la misma localidad en que exista un concurso, así como la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 8.º del Estatuto del Magisterio.

13. Las vacantes del turno de concurso que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario.

14. Podrán tomar parte en este concurso, por el turno voluntario, los Maestros nacionales en activo y los excedentes que el 1 de octubre de 1965 hayan cumplido el mínimo de excedencia, y se encuentran en posesión del título de Profesor o Diplomado, en Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, o en la fecha de publicacion de las vacantes de este concurso hubiesen derecho a su expedición, abonando los derechos correspondientes que, en su día, deberá justificarse ha realizado.

Quiénes se encuentren con destino en propiedad en Escuela de esta especialidad, obtenido bien por concurso o en Patronato, deberá contar en 1 de febrero actual con un año de servicios como mínimo para poder participar en el presente, no siéndoles exigida tal condición a quienes, en posesión de la correspondiente titulación, solicitan desde Escuela de régimen ordinario.

15. Una vez adjudicación de vacantes por el turno voluntario se atenderá, en primer lugar, a quienes cuenten con mayores servicios en Escuelas de Educacion Especial, y a falta de aspirantes con tal condición, a quienes reúnan mayor tiempo de servicios provisionales en esta clase de Escuelas, finalizando con aquellos peticionarios que reúnan mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates se decidirán por la mayor antigüedad en la promoción y dentro de esta, el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Educacion Primaria, salvo que se hubiesen obtenido en Escuelas de Educacion Especial.

Las Maestras podrán solicitar vacantes de las anunciadas para este turno, si bien solo podrá serles adjudicada en caso de no haberse adjudicado vacantes para las mismas.

V. Turno de concurso para consortes.

16. Podrán concurrir por el turno voluntario, en su grupo primero, los Maestros consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar su destino. Esta condición de consorte deberá haberse obrado en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro consorte quedan autorizados para renunciar los destinos que les correspondan. En estas peticiones solo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándoles con el mismo orden de preferencia y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del Maestro consorte. Los Maestros que hubiesen concursado y se consideren con derecho a esas plazas renunciadas por haberlas obtenido en su petición, las solicitarán en otra instancia dentro de un plazo de diez días hábiles a la publicacion de aquella renuncia.

VI. Turno de concurso sin consorte.

17. Los Maestros que solicitan desde Escuela de Régimen de Patronato, y las Maestras que lo hagan desde la situación de excedencia o desde, por causas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán en una cantidad de forma destacada en sus instancias, a cuya efecto el fin de solicitud deberá cruzarse con doble raya en caso de haberlo superado, requiriendo al inferior derecho, enmendando en el caso oportuno inmediato la expresion "sin consumir plaza", a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después concurre.

Cada uno de ellos deberá exponer solicitando una misma localidad (sin consumir plaza), cada Escuela adjudicada en la misma localidad, solo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de menor derecho, para el caso de seguirle en su plaza a) de mayor puntuación de quienes la solicitan por consorte.

VII. Plaza de interino.

18. El orden de preferencias para los dos turnos será el de puntuación, en el turno de concurso, así como se para el turno de concurso de voluntario en el Boletín Oficial del Magisterio.

19. Los Maestros de las Escuelas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife que opten por actividades catalogadas en el artículo 45 de la Ley de Educacion Primaria, o hayan ejercido en otras categorías de Magisterio, podrán también solicitar en las peticiones que se presenten en las Escuelas de Educacion Especial, en las Escuelas de Educacion Primaria y en las Escuelas de Educacion Infantil, en virtud de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley de Educacion Primaria, siempre que se haya dado cumplimiento a lo que se establece en el artículo 45 de la Ley de Educacion Primaria.

VIII. Peticiones y documentación.

20. Las peticiones de participacion, que se han de formular en el turno de concurso, serán en el turno de concurso de voluntario, se presentarán en la forma señalada en el artículo XV, número 36 de la convocatoria de este concurso (Boletín Oficial del Estado) de 9 de noviembre de 1969, acompañándose hoja de servicios continuada y copia computa-

da del título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o de la correspondiente especialidad, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

19. Quiénes participen por el turno de concurso accesorio. Además, los documentos que exige el número 9 del programa III de dicha convocatoria del concurso general de traslados.

IX. Tramitación

20. En este concurso se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 23 al 35 del epígrafe XVI de la convocatoria del concurso general de traslados.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

21. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone: se ordenará la publicación de vacantes, a proveer en este concurso, se realzará la adjudicación provincial de destinos concediéndose quince días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares durante los cuales se les reservará a los Maestros nombrados su Escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieran en propiedad definitiva. Para quienes obtengan estos destinos con servicios en propiedad definitiva en Escuelas de la especialidad este nombramiento será asimismo definitivo.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Maestros afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1973).

Estos Maestros quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados e) y d) del citado artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1973.—El Director general, Manuel Arias Senesain.

Sres. Subdirector general de Personal Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Primaria y General Básica y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Estadísticas e Investigaciones por la que se convoca un curso de traslado para a provisión de la cátedra de «Derecho Financiero y Tributario» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna

Vacante la cátedra de «Derecho Financiero y Tributario» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1968 y 17 de julio de 1969 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1968.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equivalente en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Para participar en dicho concurso de traslado será requisito obligatorio acreditar una permanencia activa de tres años como mínimo en el destino anterior.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Ministaría, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde prestan sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedente voluntaria, activa o supernumeraria, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General de este departamento o en la forma que previene el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1973.—El Director general, Julián Suárez Fernández.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca once plazas de Oficiales Administrativos de segunda clase.

En el Sr. Vacantes en la actualidad once plazas de Oficiales Administrativos de segunda clase de la Organización de Trabajadores Portuarios, Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo.

Esta Subsecretaría a propuesta del Delegado General de dicha Organización y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º 2.º del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos aprobado por el Decreto 2047/1971 de 23 de julio, tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición libre para cubrir once plazas de Oficiales Administrativos de segunda clase de la Organización de Trabajadores Portuarios, cuyo destino en distintas Secciones Provinciales de acuerdo con la siguiente distribución:

Cinco en Barcelona, una en Castellón, una en La Coruña, dos en Tarragona y dos en Valencia.

Segundo.—Dicha oposición se celebrará con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por el Decreto 1411/1963, de 27 de junio; a las del Reglamento General de la Organización de Trabajadores Portuarios de 11 de diciembre de 1971 en cuanto siguen en vigor; a las bases de esta convocatoria y a las condiciones que, de acuerdo con dichas bases, adopten los Tribunales designados al efecto.

Tercero.—Las bases expuestas en la presente convocatoria son las siguientes:

I. Objeto

1.º Convocar un número limitado de plazas que complementarán veinte plazas de vacantes, distribuidas en la forma que luego se indica.

II. Requisitos de los aspirantes

2.º Para ser admitido en el concurso será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Ocurrir la edad máxima permitida.
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años de edad el día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.
- 3.º Tener en posesión del título de Bachiller Superior o de otro con carácter de obtenerlo a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.
- 4.º No padecer enfermedad infecciosa al defecto física que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.

3.º Deberá reservarse la plaza para el que carecer de alguno o algunos de los requisitos.

4.º No podrá ser admitido en el concurso el expediente de readmisión del servicio de la Administración de Estado o de la Administración Local, ni de la Institución, así como no habiéndose habilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.º Los aspirantes beneficiarios de la ley deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer a cierre de agosto de 1968.

6.º Los aspirantes que sean extranjeros quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 55 y complementos del Decreto 2047/1971 de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos autónomos, y no podrán solicitar el desdoblamiento de la plaza que les concierne, ostentando en esta oposición, con cualquiera de ellas, la Administración centralizada o autónoma, del Estado.

III. Trámite

7.º Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán presentarlas por escrito al distinguido señor Subsecretario de Trabajo Jefe de la Sección de Organización de Trabajadores Portuarios, del plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en la forma que sigue:

a) En la sede de cada del organismo, en el segundo y el último día de los días hábiles requeridos de la base II, y plaza pretendida.

b) Con la comunicación en el artículo 4.º y pagar el impuesto que se establece en el epígrafe c) del artículo 28 de la Ley de 7 de febrero de 1968.

8.º Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Sección General de la Organización de Trabajadores Portuarios, en el puerto de Trabajo, paseo de la Castellana, 2.º planta, Madrid, o por las normas del artículo 60 de la Ley de 17 de julio de 1968 sobre Procedimiento Administrativo.

9.º Los derechos de examen se fijan en 250 pesetas y cuando se realice por día unitario, los solicitantes tendrán que ir en su instancia el número del registro y su fecha, así como el número directamente en la habilitación de la Sección.